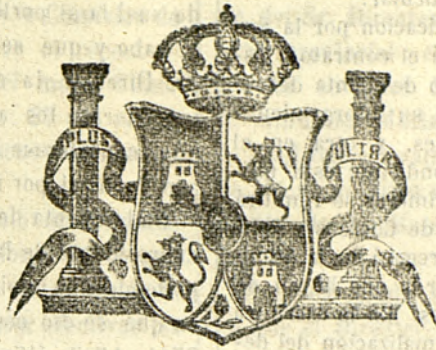


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 332.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, ha desertado el soldado del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Ricardo Azcoitia Ruiz, cuyas señas se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de mi Autoridad con las seguridades debidas.

Burgos 28 de Noviembre de 1883.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
BENIGNO DE ARCE.

#### Media filiacion de Ricardo Azcoitia Ruiz.

Hijo de Romualdo y de Tiburcia, natural de Logroño, de oficio jornalero, edad 20 años 10 meses 24 dias, estado soltero, estatura un metro 554 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno.

#### PERSONAL DE CORREOS.

Se hallan vacantes dos plazas, la una de cartero de Quintanapalla con el

haber anual de 450 pesetas y obligacion de recoger la correspondencia en la estacion y servir á Atapuerca, y la otra de peaton conductor de la correspondencia de Briviesca á Vallarta y Quintanilla San Garcia con el haber anual de 637 pesetas 50 céntimos: en su consecuencia, y cumpliendo con lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Correos y Telégrafos de 1.º de Mayo de 1877, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que los licenciados del Ejército y Armada y cuerpos de voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876 que quieran solicitarlas, lo hagan del lmo. Sr. Director general del ramo por conducto de este Gobierno en el preciso término de 30 dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente circular, acompañando á las solicitudes copias autorizadas de sus licencias absolutas, certificado de buena conducta en el papel correspondiente y cédula personal.

Burgos 28 de Noviembre de 1883.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
BENIGNO DE ARCE.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 26 del actual se me traslada la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:— S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de no haberse presentado licitadores á la segunda subasta del servicio de conduccion diaria del correo en carruaje entre la estafeta y la estacion férrea de Briviesca, ha tenido á bien disponer se celebre una nueva licitacion del expresado servicio bajo el tipo de 4 000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto, debiendo tener lugar dicho acto en los plazos que para los casos urgentes determina el párrafo 2.º del art. 2.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata, advirtiendo que la subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia con asistencia del Sr. Administrador de Correos el dia 12 de Diciembre próximo á la una de la tarde en el local de este Gobierno, y en Briviesca á la misma hora ante el Alcalde y Administrador subalterno, sirviendo de tipo máximo para la admision de proposiciones la cantidad de 4 000 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 28 de Noviembre de 1883.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
BENIGNO DE ARCE.

#### SUBASTA.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la estafeta y la estacion férrea de Briviesca, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Briviesca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Diciembre á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la

fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la Estacion del ferro-carril de Briviesca, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la estafeta del ramo de Briviesca y la Estacion del ferro-carril del mismo punto.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Admipstracion de Correos y la Estacion del ferro-carril de Briviesca toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion,

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el Centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y vice-versa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que es los monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones

generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Noviembre de 1885.—El Director general, Luis del Rey.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de su sesion ordinaria del día  
13 de Octubre de 1885.*

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico Martinez del Campo y asistencia de los Sres. Arechavala, Ruiz Oria, y Aparicio, concurriendo el Sr. Ruiz Oria en sustitucion del Sr. Eranueva que se halla ausente, y el Sr. Aparicio en reemplazo del Sr. Castrillo que se halla indispuerto, dióse lectura del acta de la anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

El Sr. Vicepresidente manifestó que en la tarde de hoy había visto á los jóvenes acogidos del Hospicio fuera del Establecimiento sin cabo que les dirigiera, y que habiendo preguntado al portero si les había autorizado á salir y con qué orden, le contestó que á pesar de no haber recibido orden ninguna en ese sentido, había accedido á que dichos jóvenes salieran de la Casa por haberle manifestado ellos que iban á confesar, y que el cabo, á quien el expresado Sr. Vicepresidente había hecho comparecer para que diese cuenta ó explicacion de lo sucedido, ha contestado que se hallaba en la oficina de la Casa cuando salieron los jóvenes

del Establecimiento. En su virtud propuso el Sr. Vicepresidente de la Comision que se suspendiese por dos días de sueldo al portero y por otros dos al cabo y que se hiciera presente al Sr. Director la conveniencia de que impusiera á los acogidos el correctivo que considerase oportuno, quedando acordado así por unanimidad.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Vicepresidente de la Comision de Madrid pidiendo una copia de la comunicacion en que se dió conocimiento con fecha 25 de Abril último al Jefe de la Caja de recluta de aquella Capital de que Juan Revilla Sanchez, que se supone es quinto de Villamayor de los Montes del reemplazo de 1882, redimió su suerte á metálico: la Comision acuerda que se remita copia certificada de dicho oficio á los fines que se indican en la citada comunicacion.

Se acordó remitir al primer Jefe del Batallon Depósito de Madrid, núm. 1, certificado en que conste que Fermin Garcia del Rio, recluta del reemplazo de 1880 por el cupo de Arauzo, ha quedado exento en la tercera revision de este año como comprendido en el artículo 92 de la ley de reclutamiento vigente.

Habiéndose dado equivocadamente de baja en 3 del actual al quinto número 50 del sorteo del Valle de Mena para el reemplazo de este año Pedro Ogazon Monilla, siendo así que el último mozo que aparece ingresado es el núm. 56 Guillermo Ibarguren Celaya: la Comision acuerda que se dé de baja á este último y que se oficie al Comandante de la Caja de recluta para que quede sin efecto la que se dió indebidamente al citado Pedro Ogazon, núm. 50.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Santovenia que revise la excepcion de Hipólito Garcia y Garcia, quinto núm. 3 del sorteo de aquel distrito municipal y reemplazo de 1879, con relacion al año de 1882, y que se dé cuenta el 27 del actual.

Se acordó prevenir al Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja que manifieste en el preciso término de 8 días el estado en que se halle el expediente de prófugo mandado instruir contra Emeterio Ruiz y Fernandez, quinto núm. 13 del reemplazo de 1880, y la razon de no haberse ultimado ya en legal forma.

La Comision quedó enterada de los oficios en que el Director de carreteras provinciales participaba salidas y regresos de empleados á asuntos del servicio.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en que se ha señalado el día 6 de Noviembre próximo y la hora de las dos de su tarde para la doble subasta del racionado de la Casa provincial de Beneficencia en los meses que faltan del presente año económico y tres primeros del próximo.

Se acordó manifestar al Sr. Director

del Instituto que sin desatender la publicacion de los extractos de las actas de la Diputacion y de la Comision no es posible imprimir en la Imprenta provincial la Memoria de dicha Escuela.

Dada cuenta de un oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital manifestando que en el día 15 debe celebrarse en la Capilla de aquel Establecimiento la fiesta de Santa Teresa de Jesus, Patrona del mismo, con una Misa solemne, á fin de que esta Corporacion señale la hora y nombre si lo crea conveniente una Comision encargada de presidir aquel acto religioso, se acordó designar la hora de las 9 y nombrar al Sr. D. Francisco Aparicio para que presida la funcion mencionada.

Dióse lectura de un oficio fechado en 10 del actual en que D. Andrés Garcia Prieto, alumno pensionado por la Diputacion para completar sus estudios de pintura en Roma, expresa su profundo reconocimiento por la nueva prueba de distincion que le ha dado la Corporacion expresada al gradificarle por el regalo que ha hecho de su cuadro titulado La Tarantella, y prometiendo corresponder á los beneficios que viene recibiendo de la Provincia con su aplicacion á fin de elevarse á la mayor altura posible en el cultivo del arte; y la Comision acuerda quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Se acordó admitir á D. Benigno Sanz y Sanz la renuncia que ha hecho del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Fuentelisendo, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que no ha lugar á resolver sobre el recurso interpuesto por D. Paulino Labrador, vecino de Torregalindo y Secretario que ha sido del Ayuntamiento de aquel distrito, contra el acuerdo de dicha Corporacion de 14 de Setiembre último en que se le destituyó del expresado cargo.

Se acordó que quede sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador de la cuenta municipal de el Valle de Manzanedo correspondiente al año 1880-81.

Así bien se acordó que quedase sobre la mesa el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador de expropiacion de una finca entérmino de Villazopeque.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Aparicio el expediente de contratacion del racionado del Colegio de sordo-mudos para los meses que faltan del presente año económico y tres primeros del próximo.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria de un oficio en que el Director de carreteras remite el acta de recepcion y la liquidacion de los acopios suministrados por el contratista D. Pedro Gordejuela, vecino de Miranda, para la conservacion de la carretera de Burgos á San Isidro de Dueñas.

Se acordó no haber lugar á resolver sobre la pretension de Onofre Alonso Arribas, vecino de Mecerreyes, pidiendo que se le conceda algun socorro para atender al sustento de su hijo Julian Alonso Ibañez, de 5 años de edad.

Vistas las 24 instancias que han sido presentadas por otros tantos jóvenes aspirantes al ingreso en concepto de alumnos en la Academia de Dibujo establecida en el Consulado, y la clasificacion de los mismos propuesta por el Sr. Diputado Inspector, en que se determina el orden que debe seguirse para su admision: la Comision acuerda aprobarla, nombrar al Sr. Oria para que asista á nombre de la misma al acto de la inauguracion de las clases que debe tener lugar el dia 15 del actual á las seis de la tarde, é invitar al Sr. Presidente de la Diputacion á que tenga á bien presidir dicho acto y á los Sres. Diputados residentes en la Capital á que asistan al mismo.

Habiéndose verificado en este dia, por encargo de las Comisiones provinciales de Málaga y Valencia respetivamente, la talla y reconocimiento de Bartolomé Sanchez Flores, quinto número 5 del alistamiento de Iguadeja para el actual reemplazo, y de Juan Bautista Borrás Chafet, núm. 29 del cupo de Ollería y reemplazo de 1881, la Comision acuerda que se remitan á las expresadas Corporaciones por conducto del Sr. Gobernador las certificaciones de talla y reconocimientos de los mismos á los efectos procedentes.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 15 de Octubre de 1885. — El Vicepresidente, Federico Martinez del Campo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesion ordinaria del dia 17 de Octubre de 1885.*

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico Martinez del Campo y asistencia de los Sres. Castrillo, Arechavala, y Ruiz Oria, concurriendo este último en sustitucion del Sr. Eranueva que se halla ausente, dióse lectura del acta de la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver el caso de incidencias de quintas señalado para este dia que á continuacion se expresa.

Valle de Mena. — 1880 — Clemente Angulo Cereceda, núm. 55: en 18 de Agosto se acordó que el Alcalde remitiese la fe de óbito de dicho mozo; y no habiéndose recibido, la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador que comine á la expresada autoridad local con una multa para que cumpla lo que se le tiene prevenido.

Al oficio del Sr. Gobernador referente al mozo Sebastian Serna Perez, quinto núm. 7 del sorteo de Medina de Pomar y reemplazo de 1881, se acordó contestar que no ha verificado su ingreso en Caja y que en 17 de Abril

de 1882 ordenó esta Comision al Ayuntamiento que instruyera contra él el correspondiente expediente de prófugo.

Se acordó autorizar á la Comision de Cádiz para que verifique el reconocimiento en revision del mozo Victor Pereda y Alonso, núm. 57 del sorteo de la Merindad de Sotoscueva del reemplazo de 1880.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Espinosa de los Monteros en que hace varias consultas relativas á la forma en que debe hacer efectivas las responsabilidades de varios prófugos de la tercera reserva de 1874, y la Comision acuerda contestar que no puede evacuarlas.

Se acordó prevenir al Alcalde del Valle de Mena que remita un pliego de papel del sello 11.º para que pueda extenderse el certificado que pide respecto de Isidro Velasco Villate, quinto de aquel distrito del reemplazo de 1878.

Vista la comunicacion del Alcalde de la Merindad de Montija, fechada en 15 del corriente, en que pide que la Comision acuerde la que proceda respecto del mozo Maximiano Baranda Pereda, quinto núm. 14 del sorteo de aquel distrito municipal y reemplazo de este año: en vista de la certificacion que remite, presentada á su autoridad por el padre de Francisco Lopez y Lopez núm. 23 del mismo sorteo, expedida en Matanzas con fecha 15 de Agosto último por el Secretario del Gobierno civil de aquella provincia, en que se acredita que el citado Maximiano, medido y reconocido en legal forma, resultó útil y con la talla de 1 metro 642 milímetros; y resultando que esta Comision acordó en 28 de Abril último que el Ayuntamiento formara expediente de prófugo contra el repetido Maximiano; y considerando que no se acredita que haya tenido lugar su ingreso en el Ejército de Cuba, la Comision acuerda que se esté á lo resuelto y que se comuniquen esta resolucioen al Alcalde en contestacion de su oficio.

La Comision quedó enterada de los oficios de varias autoridades de esta Capital participando su imposibilidad de asistir á la apertura de las clases de la Academia de dibujo establecida en la casa Consulado.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en la próxima reunion ordinaria de un oficio del Director de carreteras provinciales en que hacia presente la conveniencia de gestionar por el establecimiento de una estacion ó apeadero en el ferro-carril del Norte frente al pueblo de Castil de Peones, cerca del empalme de la carretera de Villafranca Montes de Oca al expresado pueblo con la de Burgos á Miranda.

Se acordó aprobar la cuenta de los gastos que le ha ocasionado al Vocal Sr. Arechavala el viaje á Logroño con el objeto de representar á la Diputacion en la conferencia sobre los medios de defensa contra la fiebre, y que la cantidad de 66 pesetas 60 céntimos á que asciende su importe se

satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Director interino del Hospicio provincial en que participaba que los acogidos Manuel Quintana y Fermín Santa Maria, de 14 y 15 años de edad respectivamente, han marchado sin su permiso al pueblo de Quintanilla de la Mata, donde han sido criados.

Así bien quedó enterada del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba que el dia 15 del actual habian salido de esta capital el Ayudante D. Martino Nuño y el sobrestante D. Julian Hernando, á inspeccionar las obras en construccion de la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca.

Dióse lectura de otro oficio del Arquitecto provincial remitiendo el presupuesto de las obras de ampliacion del local de la Secretaria de la Diputacion, y se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del oficio del Alcalde de Pancorbo pidiendo que el Director de carreteras provinciales pase á aquella localidad á formar el proyecto de construccion de un puente.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á esta Comision, de expropiacion de una finca en jurisdiccion de Villazopeque, perteneciente al comun de dicha villa, que han de ocupar la presa y el nuevo cauce de la fábrica titulada de Los Balbases, cuyo expediente ha pasado á esta Corporacion con el objeto de que emita su informe sobre la valoracion de la expresada finca: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede á juicio de la misma aprobar la valoracion del perito 3.º, consistente en 4492 pesetas 96 céntimos.

Dióse cuenta del expediente, remitido tambien por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, formado á virtud de instancia dirigida al Ayuntamiento de Los Balbases por D. Victor Salas, Farmacéutico titular de aquel distrito municipal, quejándose de que no se le habia satisfecho la cantidad de 200 pesetas anuales que el municipio se comprometió á abonarle en acuerdo de 5 de Julio de 1881, sobre las 250 que hasta entonces habia venido disfrutando, como retribucion por los medicamentos que debia suministrar á los enfermos pobres, y de que además se le habia hecho pagar la contribucion de consumos importante aquel año 125 pesetas, siendo así que en el expresado acuerdo se determinó eximirle de dicha carga, y pidiendo que se consignara en el presupuesto para el año económico de 1885-84 la cantidad mencionada de 450 pesetas devengadas en el de 1882-83 y las 125 que indebidamente se le obligó á pagar por la citada-cuota de contribucion de consumos, sobre cuya pretension recayó resolucioen de la Junta municipal en 22

de dicho mes estimando la primera de las peticiones mencionadas y declarando no haber lugar á consignar en el presupuesto de 1885-84 las 200 pesetas de aumento para el mismo ni las 125 de contribucion de consumos satisfechas por el interesado, lo primero por considerar el Ayuntamiento que el aumento de dotacion de las 200 pesetas se limitó al año para el cual se concedió, y lo segundo bajo el fundamento de que el Ayuntamiento y asociados de la Junta no tuvieron facultades para adoptar el acuerdo que tomaron el dia 5 de Julio de 1881 de que el Farmacéutico titular D. Victor Salas dejara de satisfacer las 125 pesetas de contribucion, apelando el interesado de dicha resolucioen, que le fué notificada en 15 de Junio, en escrito de 18 del mismo mes, presentado en el Gobierno civil el siguiente dia 19: y la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe revocarse la resolucioen apelada en cuanto á la negativa del pago de 125 pesetas de contribucion de consumos, provinciales y municipales, satisfechas por el recurrente en el año económico de 1881-82, cuya cantidad deberá abonarle el municipio, así como la de 200 pesetas de aumento de asignacion correspondiente al año económico de 1882-83, y confirmar dicho acuerdo en cuanto por él se desestima la pretension del recurrente de que se consigne en el presupuesto del presente ejercicio de 1885-84 el citado aumento de las 200 pesetas.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, de reclamacion hecha por D. Feliciano Garcia Rebollo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santa Maria del Campo por el cual se desestimó su pretension de que se le nombrase para el cargo de Inspector de carnes de aquel pueblo, así como el expediente dealzada de D. Marcos de la Fuente, Alcalde de barrio de Tartales de Cilla, contra la resolucioen del Alcalde de la Merindad de Cuestaurria en que ha sido desestimada la renuncia que el recurrente hizo del expresado cargo.

Habiéndose acreditado la demencia y pobreza de Manuel Parra Riaño, residente en Belorado, soltero, de 19 años de edad, así como la circunstancia de que su padre es tambien pobre, la Comision acuerda que sea conducido al Manicomio de Valladolid y sostenido en él por cuenta de los fondos de esta provincia.

La Comision acordó conceder la pensioen de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por espacio de 10 meses á contar desde 1.º de Julio último á Andrés Sanz Gonzalez vecino de Royuela; por 10 meses á contar desde 1.º de Septiembre á Enrique Mateo Marlin de Fuentelcesped, á Florencio Gil y á Nicolás del Rio de esta ciudad; por 7 meses á contar desde igual época á Pablo Quijano Perez de esta ciudad; por 6 meses á contar desde 1.º de Julio á Juan Alonso Varas de Villame-

dianilla y á Gertrudis Puente Varga de San Millán de Lara; por igual fecha á contar desde 1.º de Agosto á Cipriano Lopez de esta ciudad, y por 4 meses á contar desde 1.º de Julio á Raimundo Santa María de Villalvilla de Villadiego, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó prorogar por 6 meses la concesion de 7 pesetas 50 céntimos mensuales á contar desde 1.º de Julio á Lucio Saiz y Saiz, vecino de Salas de Bureba; por 5 meses á contar desde igual fecha á Atanasia Saez, de Turrientes (Cerraton de Juarros), y por 4 meses también desde la misma fecha á Isabel Contreras, de La Gallega, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Así bien se acordó desestimar la instancia presentada por Celestino An-

ton García, vecino de Castrillo del Val, solicitando próroga de la pensión que le fué concedida para atender á la lactancia de dos hijos gemelos, en atencion á que estos han cumplido la edad de 14 meses.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia presentada por Narciso Cubillo, viudo, vecino de Cueva de Juarros, solicitando socorros de lactancia para su hijo, se acordó que la certificación negativa de pago de la contribucion sea expedida por el Secretario del Ayuntamiento y no por el Alcalde y con relacion á los datos tomados de los libros del amillaramiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 17 de Octubre de 1885.—El Vicepresidente, Federico Martínez del Campo.—El Secretario, Antonio Azpiroz

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1885 Á 1884.  
MES DE DICIEMBRE DE 1885.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 57 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por	
	Artículos.	Total por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>		
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>		
1.º Personal de las Dependencias de la Diputacion y Seccion de Cuentas..	6800	9718
2.º Material de las mismas .....	900	
3.º Sueldos del Depositario y del Archivero .....	555	8700
4.º Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	63	
5.º Material de estas Comisiones .....	1000	
6.º Arquitecto provincial y Delineante..	600	
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>		
1.º Gastos de quintas .....	200	8700
2.º Idem de bagajes .....	5000	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial .....	1500	
4.º Idem de calamidades públicas .....	2000	
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>		
1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno .....	2200	8700
2.º Material para estas mismas obras..	5000	
3.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales .....	1500	
<b>CAPITULO IV.—Instruccion pública.</b>		
1.º Junta provincial del ramo .....	2500	11000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza ..	4000	
3.º Idem id. para la Escuela Normal de Maestros .....	1000	
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza .....	250	
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	2000	
6.º Academia de Bellas Artes .....	500	
7.º Biblioteca provincial .....	500	
8.º Museo provincial .....	250	
<b>CAPITULO V.—Beneficencia.</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial ..	2500	27500
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia .....	25000	

CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir .....	3000	3000
		65618

### SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno .....	25000	25000

CAPITULO III.—Obras diversas.		
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos .....	3000	3000

CAPITULO IV.—Otros gastos.		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial .....	17000	17000
		45000

Total general .....

110618

En Burgos á 20 de Noviembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Zumárraga.

Noviembre 20 de 1885.—La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario accidental, Nicolás Rodríguez.

## Anuncios oficiales.

### Juzgado municipal de Pedrosa de Riourbel.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Pedrosa de Riourbel. Los aspirantes presentarán las solicitudes dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con los documentos á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871

Pedrosa de Riourbel 20 de Noviembre de 1885 — El Juez municipal, Agapito del Rio.

### COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

#### Inspeccion de utensilios.

Estado de precios limites que han de regir en la subasta anunciada para el dia 19 de Diciembre próximo con objeto de contratar por un año el lavado de ropas sucias en la Factoría de utensilios de esta plaza.

	Pesetas.
Por cada sábana .....	0'11
Por cada funda de cabezal .....	0'06
Por cada jergon .....	0'09
Por cada cabezal .....	0'04
Por cada manta .....	0'09
Por cada capote de centinela ..	0'10

Burgos 24 de Noviembre de 1885.— Luis Muñoz

## Anuncios particulares.

El dia 15 del actual desaparecieron de la Venta de Incinillas dos vacas, la una de 9 á 10 años, pelo aconejado, pobre de cola, astas recogidas, aporriada de atrás; y la otra de 3 á 4 años, pelo rojo, abierta de astas, muy viva, con un bulto en una carrillera. Quien las haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á su dueño Anselmo Soto, vecino de Las Vegas.

## BAÑOS SULFUROSO-CLORURADO-SÓDICOS DE SALINAS DE ROSÍO.

Se venden con todos sus enseres, útiles, mobiliario de habitacion y demás pertenencias.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden entenderse con el que suscribe ó sus consocios, domiciliados en el mismo Salinas de Rosío, dirigiendo su correspondencia por Medina de Pomar.—Hilario Villamor. 8—15

Cualquiera persona que quiera interesarse en la subasta de las fincas rústicas y urbanas radicantes en Las Revolladas y Zumel, de la pertenencia de D. Francisco Mansilla, Cura beneficiado que fué de Las Revolladas, acudir á la Notaría de D. Francisco Paula Alonso, vecino de la ciudad de Burgos, el dia 5 de Diciembre, donde está de manifiesto el pliego de condiciones; y todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho finado se presentarán ante alguno de sus testamentarios en los dias que restan del presente año, excepcion hecha de los partícipes que menciona en el testamento bajo el que falleció el dia 15 de Marzo del corriente año. 5—5

En el Comercio de la VIUDA DE CECILIA se venden toda clase de pesas y medidas del sistema métrico decimal, para áridos y líquidos, así como también herramientas para todos los oficios, herrajes de todas clases, puntas de Paris, palas de acero, batería de cocina, planchas económicas, y todos los artículos pertenecientes al mismo ramo.

En el mismo comercio se vende la harina jabonosa, muy buena y económica para hacer las coladas, limpia bien la ropa sin necesidad de jabon, es muy buena para las ropas de color; se dan instrucciones para usarla.

Calle del Cid, 5, Burgos.

8

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.